

**RESOLUCION ADM. No.054-2020**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que mediante el Artículo 37 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, se dispone que toda inscripción de título de propiedad de naves, de hipoteca naval o cancelación de esta e inscripción de cualquier otro gravamen, se realice ante la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución JD. No. 084-2010 de 11 de octubre de 2010, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se crea la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves en la Autoridad Marítima de Panamá.

Que corresponde a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves la inscripción de documentos de naves que requieran la formalidad registral de conformidad con la ley, así como las demás funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 259 de 31 de Marzo de 2011, y cualesquiera otras que le asigne el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales.

Que la Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008, relativa al Comercio Marítimo, dispone que los Consulados Privativos de Marina Mercante estén facultados para recibir y tramitar solicitudes de inscripción preliminar de los Títulos de Propiedad, Hipotecas Navales, sus documentos conexos y Cancelación de Hipotecas, de las naves de la Marina Mercante Nacional, en la forma señalada en los artículos siguientes.

Que la inscripción preliminar producirá los efectos de la inscripción definitiva durante **seis meses**, contados a partir de la fecha y la hora de anotación en el Diario del Registro Público de Naves, mismo plazo que tendrá el interesado para protocolizar el Título de propiedad, la Hipoteca, sus documentos conexos o la Cancelación de la Hipoteca Naval y presentarlo para su inscripción de manera definitiva, ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Que la inscripción preliminar faculta al propietario a ejercitar todos los derechos derivados de la propiedad de la nave y al acreedor hipotecario los derechos derivados de la hipoteca, durante el periodo de vigencia de dicha inscripción.

Que la protocolización y presentación para inscripción de manera definitiva del Título de propiedad, la Hipoteca, su documento conexo o la Cancelación de la Hipoteca Naval deberá ser realizada mediante abogado idóneo en la República de Panamá, ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Que en estos momentos el país se encuentra en una emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se decretó extremar las medidas de sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la Enfermedad por coronavirus CoViD-19 por parte de la Organización Mundial de Salud (OMS/OPS).



Resolución ADM. No. 054-2020
Panamá, 25 de marzo de 2020
Pág. No.2



Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia, como consecuencia de los efectos generados a raíz de la enfermedad infecciosa CoViD-19.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se impone TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional, durante las veinticuatro (24) horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día veinticinco (25) de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo antes citado se ordenó la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en diferentes instituciones de Gobierno.

Que a raíz del Estado de Emergencia Nacional y toque de queda decretado por el Gobierno de la República de Panamá, se puede dificultar e imposibilitar la protocolización de los documentos ante Notario Público y su presentación ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, dentro del término establecido para las inscripciones preliminares.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. ***El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.***

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tomando en cuenta la disposición constitucional y principios universales sobre los derechos que tiene todo ser humano que se encuentre en nuestro territorio, de recibir protección, conservación y restitución de la salud, debe tomar medidas paliativas temporales, de manera tal, que este derecho no se vea afectado, en especial los usuarios del servicio de esta institución.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Que virtud de lo establecido en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 186 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 27 numeral 6, el cual señala que: "***Son funciones del Administrador: ...6 Emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad***"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

PRORROGAR el término de seis (6) meses otorgado a las inscripciones preliminares para la protocolización de los documentos en Escritura Pública y su inscripción definitiva ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, por un periodo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO SEGUNDO:

INFORMAR que una vez culmine el período de los sesenta (60) días descritos en el Artículo Primero, los interesados tendrán un término de treinta (30) días hábiles, para la presentación de los documentos requeridos en la inscripción definitiva de los Títulos de Propiedad de Naves, las Hipotecas Navales, sus documentos conexos y las Cancelaciones de Hipoteca Naval.



Resolución ADM. No. 054-2020
Panamá, 25 de marzo de 2020
Pág. No.3

ARTICULO TERCERO: **INFORMAR** del contenido de esta resolución a todos los usuarios abogados, pasantes y personal de la Autoridad Marítima de Panamá

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá.
Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008
Ley 33 de 30 de junio de 2010
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.
Decreto Ejecutivo No.259 de 31 de marzo de 2011.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA LEGAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO


NAV/IS/lcbr


*do anterior es fiel copia
de su original
27 de marzo 2020
Ejemplar*